

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2008-00005, informando que Colpensiones allegó el comprobante de pago de la liquidación adicional de la pensión de la actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2008 00005 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Ana Ligia Barón contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó copia del comprobante mediante el cual canceló a la demandante **ANA LIGIA BARON**, la suma de \$35.714.636.00, correspondiente al retroactivo pensional reconocido mediante Resolución GNR – 166109 del 7 de junio de 2016, por lo que, habrá de analizarse la viabilidad o improcedencia de declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, al haberse acreditado el pago de la suma de \$35.714.636.00 reconocidos por la ejecutada a la demandante por concepto de retroactivo de la pensión a ella reconocida, mediante Resolución GNR 166109 del 7 de junio de 2016; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°157 de fecha 28 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b28f374af4bb18fdffd80e609aeb9431d10753f8fadbb4272035b7208cbaa**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>